

Valoración: La afección a las poblaciones no es cuantificable por falta de definición. La afección a los hábitats de estas especies es media-alta.

d) Afección a los objetivos de conservación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés.

e) Afección a vías pecuarias

Valoración: No cuantificable por falta de definición del proyecto.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Area II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y el resultado de las consultas realizadas, he resuelto:

Someter a evaluación de impacto ambiental el Proyecto de ampliación de la superficie de regadío en la Comunidad de Regantes Rimeres, en el término municipal de Caspe, por los siguientes motivos:

a) La ubicación del proyecto, en Zonas Ambientalmente Sensibles definidas en la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón.

b) La posible afección a especies de fauna y flora catalogada.

c) La alta probabilidad de que se produzcan impactos severos sin prever medidas correctoras y por la incertidumbre de que se ocasionen otros impactos derivada de la falta de definición de las acciones del proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se notifica el resultado de las consultas y se determina la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio de impacto ambiental, señalándose como relevantes las siguientes cuestiones:

a) Afecciones a la Red Natura 2000 en Aragón: Identificación de los valores y objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 (hábitats naturales de interés comunitario, especies de flora y fauna de interés comunitario y hábitat de estas especies) en el área del proyecto. Valoración de las afecciones por las acciones y por la explotación del proyecto. Estudio de alternativas y de medidas preventivas, correctoras o compensatorias en función de los impactos previsibles.

b) Afecciones a los objetivos del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla. El área de actuación se encuentra en el ámbito de aplicación territorial del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), y se aprueba el Plan de Conservación de su hábitat, por lo que el Estudio de Impacto Ambiental debe dar un adecuado cumplimiento a lo previsto en el artículo 3.2.

c) Afecciones a las poblaciones de especies de flora y fauna catalogada y sus hábitats. Se identificará mediante datos existentes o inventarios y trabajos de campo la presencia de poblaciones de especies de fauna y flora catalogada. Se identificará la afección a las poblaciones como consecuencia de las acciones y explotación de proyecto. En función de los resultados se establecerán las correspondientes medidas preventivas y correctoras. Se analizará la pérdida de hábitat real o potencial de estas especies como consecuencia de la explotación del proyecto, así como su importancia en términos absolutos y relativos. Se considerarán las correspondientes medidas correctoras.

d) Afecciones a vía pecuarias. Se estudiarán las posibles afecciones a las vías pecuarias y la necesidad de su ocupación por infraestructuras del proyecto.

e) Se ha de analizar convenientemente las repercusiones del caudal concesional solicitado sobre el régimen de caudales de los ríos afectados, teniendo en cuenta la necesidad de dejar un caudal de mantenimiento o caudal ambiental y mantenimiento

del buen estado ecológico del río según principios que establece la Directiva Marco. Este, deberá evaluarse considerando el efecto combinado de las servidumbres concesionales en este lugar ya autorizadas. Será necesario hacer un análisis de las repercusiones del caudal solicitado utilizando series de datos diarios.

f) En la valoración de impacto se tendrá en cuenta el efecto combinado, sinérgico con los regadíos actuales y los proyectados en el entorno del proyecto. Es necesario aportar la superficie de regadío actual, además de la ya autorizada o en riego.

g) En aras a un usos racional de los recursos, y tender a aplicar el principio de un desarrollo sostenible es necesario analizar y valorar el consumo de energía del sistema de bombeo, incluso para diferentes escenarios, debiendo exponerse en W totales consumidos, por ha y para el conjunto, en KW/h necesarios, y su equivalente gasto económico en energía mas potencia contratada.

h) Igualmente deberá hacerse un estudio económico de la transformación incluida su evaluación financiera para diferentes cultivos, repercutiendo todos los costes de la infraestructura, de cultivo y energéticos y de conservación por hectárea.

i) En la redacción del Estudio de Impacto Ambiental, además del contenido que establece la normativa sectorial, dispondrá de un apartado específico en que se contemple el análisis del resultado de las consultas previas. Así, se realizará un resumen de la tramitación seguida, de las sugerencias o indicaciones y respuestas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas y se dará respuesta a todo lo señalado y a los puntos aquí reflejados o se indicará el apartado del Estudio de Impacto Ambiental donde se resuelven.

De acuerdo con lo previsto en artículo 2.4 del Real Decreto Real Decreto Legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, se establece un plazo de dos años, desde la recepción de la presente notificación, para someter el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar nuevamente el trámite de consultas previas.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 19 de diciembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA**

134

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación ganadera existente para 95.000 plazas de pollos de engorde (broilers) en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), promovido por Doux Ibérica S. A. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2007/00276).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Doux Ibérica S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 11 de enero de 2007, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Doux Ibérica

S. A. para una explotación avícola existente de engorde de pollos con capacidad para 95.000 plazas ubicada en el Polígono 10, Parcelas 326, 327, 328 y 329 del T.M. de Figueruelas (Zaragoza). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola Joaquín Peropadre Abad, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón el 7 de mayo de 2007. Con fecha 19 de septiembre de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la instalación ganadera se encuentra incluida dentro del Anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que la instalación deberá disponer de la Autorización Ambiental Integrada. La explotación dispone de una Licencia inicial de actividad del Ayuntamiento de Figueruelas de fecha 17 de diciembre de 1990. El código en el ROEPA es el ES501070000805.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». Nº 103, de 31 de agosto de 2007, y con fecha 17 de agosto de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Figueruelas el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 3 de octubre de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Figueruelas de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurridos treinta días desde esta solicitud no se ha recibido respuesta de dicho Ayuntamiento. El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 15 de noviembre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. Su localización con respecto a los espacios naturales protegidos susceptibles de ser afectados es: LIC «Sotos y mejanas del Ebro» a 3.958 m y ZEPA «Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar» a 5.498 m y las parcelas vinculadas a la misma para la valorización del estiércol no tienen ninguna afección sobre dichos espacios. La explotación ganadera no se encuentra dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) de Aragón. No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, a explotaciones de otras especies y a otros elementos destacados del territorio, debiendo completar la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Doux Ibérica S. A. con C.I.F: A-50007947, para una explotación avícola existente para 95.000 plazas de pollos de engorde, equivalente a 133 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM=650.300; YM=4.625.450; ZM=250, de las parcelas 326, 327, 328 y 329 del polígono 10 del T.M. de Figueruelas (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes para el desarrollo de la actividad se corresponden con: Nave 1, de 93x14.4 m. con 1.339 m² de superficie; Nave 2, de 92x11.7 m. con 1.076 m² de superficie; Nave 3, de 153x12 m. con 1.836 m² de superficie; Nave 4, de 70x9.3 m. con 651 m² de superficie Almacén-estercolero: de dimensiones 35x12 m. y 150 m² de superficie.

1.2.— La explotación dispondrá de vado de desinfección, de vallado perimetral, fosas de cadáveres para una capacidad de 19 m³ y la ampliación del estercolero. Estas infraestructuras se realizarán de conformidad con el Anexo al Proyecto Básico, visado con fecha 18 de septiembre de 2007.

1.3.— El abastecimiento de agua realiza desde una captación en la propia finca. El consumo total de agua en la explotación es de 5.000 m³/año.

1.4.— La energía eléctrica proviene de la línea de distribución de ERZ-ENDESA. En caso de emergencia, se puede

utilizar un grupo electrógeno de 136 Kva. Hay una potencia total instalada de 42.8 CV. El consumo eléctrico anual estimado es de 83.183 Kwh. Hay instalación de calefacción de GLP con una potencia instalada de 475 kwh en la explotación, con un consumo anual estimado es de 31.588 kg. de propano. Los límites de emisión para la calefacción de gas propano no superarán lo siguientes límites 300 p.p.m de NOx (medidos como NO2) y 500 p.p.m. para CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada

1.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (95.500 plazas de engorde) serán: 741 Kg. de Metano/ año, 10.450 Kg. de Amoniaco/ año y 1.140 Kg. de oxido Nitroso/ año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.—El volumen estimado de estiércol producido en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en Decreto 200/97 de 9 de diciembre, por el que se aprueban las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 11.400 m³ y se establece una producción anual de Nitrógeno de 20.900 kg. El destino final del estiércol es entregarlo a una empresa dedicada a la recogida de estiércoles: María Soledad Reinares Fernández, de la comunidad autónoma de La Rioja.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 4,5 kg/año de residuos infecciosos (cod.180202) y 162 kg/año de residuos químicos (cod.180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves.

Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro de movimiento de estiércoles, en el que quedarán anotadas las fechas en las que la empresa gestora retira el estiércol y las cantidades.

c) Como alternativa a esta gestión de los estiércoles, el promotor deberá disponer de superficie agraria útil para la valorización agronómica, de los estiércoles.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1 h. de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—El promotor deberá realizar las infraestructuras indicadas en el punto 1.2 del presente condicionado. Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, el promotor deberá notificar que las obras indicadas en el punto 1.2 ya están realizadas, disponiendo para ello de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. La documentación justificativa de que han concluido las mismas se notificará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quien levantará el acta de comprobación, y en su caso otorgará el número de autorización asignado.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 5 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 21 de diciembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

135 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina existente de cría de reproductoras con capacidad para 3.024 plazas ubicada en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), y promovido por Bancal, S.L. (Nº Expte INAGA 500301/02/2006/8798)*

Advertido error material en la «Resolución de 10 de septiembre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina existente de cría de reproductoras con capacidad para 3.024 plazas ubicada en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza) y promovido por Bancal, S. L. (Nº Expte INAGA 500301/02/2006/8798)», publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 111 de 20 de septiembre de 2006, en el punto 1, segundo párrafo, parte izquierda de la página 12809, donde dice:

«1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Bancal, S. L., con N.I.F.: B-08.669.871, para instalación existente...» debe decir:

«1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Bancal, S. L., con N.I.F.: B-08.669.889, para instalación existente...»

136 *ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 19 de diciembre de 2007.*

La Comisión Técnica De Calificación De Teruel en la sesión de 19 de diciembre de 2007, reunida bajo la presidencia de Carlos Ontañón Carrera, Presidente De La Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Odón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación porcina desde 1400 hasta 2496 plazas de cebo, a ubicar en Las Referencias Catastrales 441771770000500066, 441771770000500067, instada por Granja Porcesa, S. C. (Expediente 44030473200710099).

1º.— «Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y aguas residuales, la actividad ampliación explotación porcina desde 1400 hasta 2496 plazas de cebo, solicitada por Granja Porcesa, S. C., en el término municipal de Odón.

— Existe Resolución de 5 de julio de 2007, del INAGA, por la que se resuelve NO someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. La Resolución no incluye condicionado.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/97, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se respetarán las normas de Bienestar Animal establecidas en el Real Decreto 1135/02 de 20 de noviembre, relativo a la protección de cerdos.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento de glp en deposito fijo aéreo de lp-4880 para explotación cunícola, a ubicar en La Referencia Catastral 440130130002600256, instada por Cuniser, S. C. (Expediente 44030473200710001).

1º.— «Calificar como peligrosa por existencia de líquidos inflamables, la actividad almacenamiento de glp en deposito fijo aéreo de lp-4880 para explotación cunícola, solicitada por Cuniser, S. C., en el término municipal de Alcañiz.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Valderrobres: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de distribución de combustible, a ubicar en La Referencia Catastral 442602600004200024, instada por Sersuco Sociedad Cooperativa (Expediente 44030473200709358).

1º.— «Calificar como peligrosa por existencia de líquidos inflamables, la actividad centro de distribución de combustible, solicitada por Sersuco Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Valderrobres.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Los residuos acumulados en el separador de hidrocarburos se entregarán a gestor autorizado.

2º.— Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.